Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo conexo
Demandante	José Bernardo Zapata Betancur y otros
Demandado	Flota Rionegro y otros
Radicado	05154 31 12 001 2016 00282 00
Asunto	No repone decisión
Interlocutorio No.	96

De las cuentas parciales rendidas por la secuestre, obrante en el numeral 40 del expediente digital, se corre traslado a las partes, por diez (10) días para lo que consideren.

Ahora, contra el proveído del 02 de febrero de 2022, por el cual no se aceptó la nueva liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ésta, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Revisado el escrito de sustento del recurso, arguye que realizó la anterior liquidación con una fórmula que presentó grandes diferencias, y que se debe corregir el error aritmético.

Corrido el traslado del recurso, la parte demandada se pronunció, exponiendo sus argumentos y solicitando no acceder a la reposición del auto atacado.

Ante lo anterior, es importante resaltar, que no es éste el medio para atacar una liquidación del crédito que se encuentra en firme; pues, para aquello, lo admisible es la objeción de la misma y no recurso de reposición.

Ahora bien, la liquidación que aduce la parte demandante estar errada, fue corrida en traslado en debida forma, revisada por el despacho, ya que es el deber, y se encuentra sujeta a las disposiciones legales, por lo que es improcedente aceptar una nueva liquidación y dar al traste con la anterior.

Así las cosas, NO se repone el auto fechado del 2 de febrero corriente, mediante el cual no se aceptó la nueva liquidación presentada por la ejecutante y se niega

conceder el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria por cuanto la providencia recurrida no es susceptible de dicho recurso.

NOTIFÍQUESE

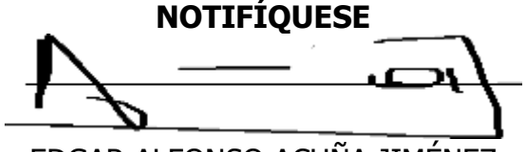

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8bfe50e7e026f2798cfb6227e06be29328270714d45d7b5e2b49877c07f8417
Documento generado en 21/02/2022 06:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica